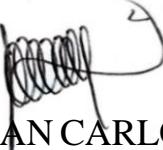


A despacho de la señora Juez,
hoy 30 de marzo de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira- Risaralda, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver las peticiones obrantes en el presente proceso.

I. Revocatoria poder demandante.

Conforme a la petición presentada por el demandante¹, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acéptese la revocatoria del poder inicialmente conferido por el señor Juan Diego Naranjo Gutiérrez a la abogada LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.769.081 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional Nº. 240673 del C.S. de la Judicatura.

De otro lado, frente a la solicitud hecha por el demandante señor Naranjo Gutiérrez, referente a la devolución de los dineros por parte de la abogada, se tiene que el señor Naranjo Gutiérrez, carece de derecho de postulación, ya que para actuar ante esta instancia debe hacerlo por intermedio de abogado titulado, motivo por el cual no se le dará trámite a dicha petición (arts. 73 C.G.P; 24, 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.)

Se requiere al demandante para que otorgue poder a un nuevo abogado.

II. Solicitud información títulos judiciales demandado

De otro lado, el demandado William González Betancourth, solicita se le dé información sobre la existencia y cuantía de los títulos judiciales constituidos por cuenta del embargo decretado por el despacho.²

Se revisa el expediente, se observa, que el señor González, se encuentra representado por su apoderado judicial, por lo tanto, deberá ser el profesional quien eleve dicha petición, pues, el demandado carece de derecho de postulación (art 73 CGP).

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

¹ Pdf 82

² Pdf 81

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe43351cea06965e510ec40e77c8ecd0b03c70eb2440ee1c704b534ac82cacc6**
Documento generado en 30/03/2023 01:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 048 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 31 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario